"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Lima, 08 de junio de 2026

OFICIO N° 100-2026-EF/68.02

Señor
JOSÉ CARLOS VILCHEZ MELGAREJO
Jefe de OCI Gobierno Regional Cajamarca
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Jirón Santa Teresa Jornet 351 - Urb. La Alameda
Cajamarca. -

MEF
HUANCAS LOPEZ Gilmer FAU 20131370645 soft
Fecha: 08/06/2026 13:37:15
Motivo: Doy V° B°

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Proceso de Selección y Gastos Generales

Referencia : Oficio N° 000158-2026-CG/OC5336 (HR N° 047565-2026)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

MEF
ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU 20131370645 soft
Fecha: 08/06/2026 14:54:09
Motivo: Doy V° B°

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 264-2026-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

REPÚBLICA DEL PERÚ | Ministerio de Economía y Finanzas
REYES ROQUE Maria Elizabeth FAU 20131370645 soft
Fecha: 08/06/2026 14:57:17
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
MARÍA ELIZABETH REYES ROQUE
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHGIGDK

INFORME N° 264-2026-EF/68.02

A : Señora
MARÍA ELIZABETH REYES ROQUE
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Proceso de Selección y Gastos Generales

Referencia : Oficio N° 000158-2026-CG/OC5336 (HR N° 047565-2026)

Fecha : Lima, 08 de junio de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Cajamarca (OCI) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP), para formular consultas normativas en materia de Obras por Impuestos (OxI), vinculadas al proceso de selección de la Empresa Privada.

II. ANÁLISIS

A. COMPETENCIA Y FUNCIÓN INTERPRETATIVA DE LA DGPPIP

2.1. De acuerdo con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y el numeral 1 del artículo 6 de su Reglamento[1], la DGPPIP tiene la facultad de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto a la interpretación y aplicación de dicha normativa. Esta competencia se encuentra contemplada en el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (ROF del MEF)[2]. En específico, el literal e) del artículo 240 del mismo ROF señala que la Dirección de Política de Inversión Privada, como unidad orgánica de la DGPPIP, cumple esta función en relación con la normativa de OxI.

[1] Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

[2] Aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHGIGBB

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2.2. De conformidad con las normas antes citadas, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de OxI, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPPIP no forma parte, o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.

2.3. Con relación a ello, los "Lineamientos generales para la atención de consultas respecto a la interpretación y aplicación del marco normativo del mecanismo de Obras por Impuestos"[3] (en adelante, los Lineamientos) establecen un procedimiento y criterios uniformes para la presentación, evaluación y absolución de consultas formuladas a las DGPPIP relacionadas con la interpretación y aplicación del marco normativo del OxI.

2.4. De acuerdo con el párrafo 5.3 de los Lineamientos, si la consulta es formulada por entidades públicas, además de estar vinculada a la interpretación y aplicación del marco normativo del OxI y referirse a aspectos generales sin hacer referencia a asuntos, casos, proyectos, convenios o contratos específicos, debe contener los informes técnico y legal de los órganos competentes en el que se indique la duda interpretativa o de aplicación respecto de un determinado dispositivo legal del marco normativo del OxI respecto del cual se solicita absolver la consulta, precisando claramente la posición de la Entidad consultante y su sustento.

2.5. Es oportuno señalar que, según el párrafo 6.1 de los Lineamientos, la opinión vinculante, exclusiva y excluyente emitida por la DGPPIP:

- No hace referencia ni validan decisiones, opiniones, casos, proyectos, convenios o contratos específicos.
- No interpreta Convenios de Inversión suscritos.
- No aprueba, califica o confirma interpretaciones que hayan sido elaboradas, establecidas o acordadas por las partes, en el marco de un Convenio de Inversión.
- No determina opciones o soluciones alternativas a la consulta planteada.
- No resuelve conflictos competenciales entre dos o más entidades de la Administración Pública.
- No revisa actos administrativos o jurisdiccionales.
- No determina responsabilidades.

[3] Aprobados mediante la Resolución Directoral N° 003-2025-EF/68.01.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHGIGBB

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

B. CONSULTAS FORMULADAS POR EL OCI

2.6. Mediante el documento de la referencia, el OCI formuló las siguientes consultas:

- ***Consulta 1:*** *¿Cuáles son los supuestos para la no aceptación, y/o rechazo y/o no admisión de la Carta de Expresión de Interés presentada por la empresa privada, en los procesos de selección para la ejecución de IOARR, IOARR de emergencia y actividades, operación y/o mantenimiento, bajo el mecanismo de Obras por Impuestos?*

- ***Consulta 2:*** *¿Es procedente que, en una IOARR de reposición, el monto y porcentaje de los gastos generales y utilidad sean incorporados por la empresa privada en su propuesta económica, durante el desarrollo del proceso de selección; pese a que, al momento de la convocatoria del proceso de selección, la Entidad Pública ya contaba con la aprobación del expediente técnico y/o documento equivalente, registrado en el Banco de Inversiones, según FORMATO 07-C, sin que dicho registro contemple dichos rubros?*

2.7. Al respecto, es pertinente informar que las consultas formuladas no se adecúan con lo establecido en los Lineamientos, toda vez que el OCI no ha adjuntado los informes técnico y legal de los órganos competentes ni ha precisado su posición interpretativa y el sustento correspondiente respecto de cada dispositivo normativo consultado, conforme exige el párrafo 5.3 de los Lineamientos. Dicho incumplimiento es de naturaleza formal, por lo que, de conformidad con el párrafo 5.5.3 de los Lineamientos, correspondería devolver la consulta sin emitir pronunciamiento. Sin perjuicio de ello, de manera excepcional y en atención al principio de colaboración entre entidades[4], la DGPPIP procede a absolver las consultas formuladas en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y el numeral 1 del artículo 6 de su Reglamento.

C. OPINIÓN DE LA DGPPIP

❖ MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.8. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de OxI está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF (el Reglamento),

[4] Regulado en los artículos 76 al 79 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHGIGBB

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

publicado el 13 de marzo de 2026.

2.9. Al respecto, de acuerdo con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo no se aplican a los procesos de selección en curso que hayan sido convocados con fecha anterior a su entrada en vigencia, esto es, el 14 de marzo de 2026[5].

❖ CONSULTA 1: SUPUESTOS DE NO ACEPTACIÓN, RECHAZO Y/O NO ADMISIÓN DE LA CARTA DE EXPRESIÓN DE INTERÉS

2.10. El Reglamento no establece un listado taxativo de causales de rechazo o no admisión de la expresión de interés. El artículo 107 del Reglamento[6], aplicable al proceso de selección para IOARR, IOARR de emergencia y actividades de operación y/o mantenimiento, dispone que, una vez convocado el proceso, las Empresas Privadas tienen un plazo de hasta cinco (5) días para presentar su expresión de interés de acuerdo con el modelo contenido en las bases.

2.11. En ese sentido, el modelo de bases constituye el instrumento que define el contenido y los requisitos que debe satisfacer la expresión de interés. Es en las bases del proceso de selección donde la Entidad Pública, a través del comité especial, establece las condiciones específicas de admisión, conforme a lo previsto en el Reglamento.

2.12. Ahora bien, el artículo 93 del Reglamento[7] establece que el proceso de selección es declarado desierto por el comité especial cuando no se presente ninguna carta de expresión de interés o ninguna propuesta que pueda ser admitida. De esta disposición se desprende que la determinación sobre la admisibilidad de una expresión de interés recae en el comité especial, en el ejercicio de sus funciones de conducción del proceso de selección, al verificar el cumplimiento de las

[5] Ver opinión emitida por la DGPPIP mediante el Oficio N° 086-2026-EF/68.02 que contiene el Informe N° 217-2026-EF/68.02 de fecha 18 de mayo de 2026.

[6] **Artículo 107. Presentación de expresiones de interés**
Una vez convocado el proceso de selección, las Empresas Privadas tienen un plazo de hasta cinco (5) días para presentar su expresión de interés de acuerdo con el modelo contenido en las bases.

[7] **Artículo 93. Proceso de selección desierto y nuevo proceso de selección**
93.1 El proceso de selección es declarado desierto por el comité especial cuando no se presente ninguna carta de expresión de interés o ninguna propuesta que pueda ser admitida.
93.2 En este supuesto, el comité especial puede convocar a un nuevo proceso de selección. La nueva presentación de propuestas se realiza en un plazo no menor de ocho (8) días, contados desde la nueva convocatoria.
93.3 La declaratoria de desierto es publicada en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión el mismo día de su emisión.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHGIGBB

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

condiciones establecidas en las bases aprobadas.

2.13. Lo anterior es concordante con el numeral 9 del párrafo 72.1 del artículo 72 del Reglamento[8], que atribuye al comité especial la función de evaluar las propuestas, verificando el cumplimiento de las condiciones o requisitos legales, técnicos y financieros establecidos en las bases, así como en la Ley y el Reglamento.

2.14. En consecuencia, el Reglamento no establece causales taxativas de no aceptación, rechazo o no admisión de la expresión de interés. La determinación de la admisibilidad corresponde al comité especial, en el ejercicio de sus funciones de conducción del proceso, al verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las bases aprobadas conforme al artículo 72 del Reglamento.

❖ INCORPORACIÓN DE GASTOS GENERALES Y UTILIDAD EN LA PROPUESTA ECONÓMICA PARA IOARR

2.15. Los Gastos Generales, en el numeral 26 artículo V del Reglamento[9] se definen como los costos indirectos indispensables para la ejecución de las Intervenciones, en los que incurre el Ejecutor durante la ejecución física de estas, derivados de su condición y actividad como empresa ejecutora, y que por su naturaleza no pueden ser incorporados en las partidas de costos directos. El Reglamento distingue entre Gastos Generales fijos como aquellos no relacionados con el tiempo de ejecución y Gastos Generales variables como aquellos directamente relacionados con el plazo de ejecución de la intervención a cargo del Ejecutor. La utilidad, por su parte,

---

[8] **Artículo 72. Funciones del comité especial**
72.1 El comité especial es responsable de cumplir las siguientes funciones:
(…)
9. Evaluar las propuestas, verificando el cumplimiento de las condiciones o requisitos legales, técnicos y financieros establecidos en las bases, así como la Ley y el presente Reglamento, bajo responsabilidad, y otorgar la buena pro.
(…)

[9] **Artículo V. Definiciones**
Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:
(…)
26. **Gastos Generales**: Son los costos indirectos indispensables para la ejecución de las Intervenciones, en los que incurre el Ejecutor durante la ejecución física de estas, derivados de su condición y actividad como empresa ejecutora, y que, por su naturaleza, no pueden ser incorporados en las partidas de costos directos.
Los Gastos Generales comprenden, entre otros, los correspondientes a la dirección técnica, administración y vigilancia. Asimismo, incluyen las comisiones y demás costos asociados a la presentación de fianzas por parte del Ejecutor.
No forman parte de los Gastos Generales aquellos vinculados a la negociación de los CIPRL o CIPGN.
Los Gastos Generales pueden ser:
a. **Fijos**: son aquellos que no están relacionados con el tiempo de ejecución de la intervención a cargo del Ejecutor.
b. **Variables**: son aquellos que están directamente relacionados con el tiempo de ejecución de la intervención a cargo del Ejecutor y por lo tanto pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución del Convenio de Inversión.
(…)

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHGIGBB

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

es un componente diferenciado que corresponde al margen del Ejecutor por la ejecución de la intervención.

2.16. En relación con la definición del monto y porcentaje de los gastos generales, la DGPPIP, mediante el Informe N° 107-2025-EF/68.02, precisó que estos son definidos en la etapa de elaboración, evaluación y aprobación del Expediente Técnico o Documento Equivalente. En ese sentido, corresponde indicar que el Expediente Técnico o Documento Equivalente constituye el instrumento técnico que determina el alcance, costos y condiciones de ejecución de la intervención, siendo el sustento sobre el cual se estructura la propuesta económica en el proceso de selección. Lo señalado por el OCI en su consulta es consistente con este criterio.

2.17. Sin embargo, el Informe N° 107-2025-EF/68.02 también señala en su párrafo 2.9 que, en caso la Empresa Privada identifique la necesidad de realizar modificaciones al Expediente Técnico, los Gastos Generales pueden ser redefinidos en el marco de dicho proceso de actualización, a través del Documento de Trabajo. Esta posibilidad, desarrollada bajo el Reglamento anterior, se mantiene en el marco del Reglamento vigente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF, cuyo artículo 129 regula el Documento de Trabajo.

2.18. El Documento de Trabajo es el instrumento técnico mediante el cual la Empresa Privada, con posterioridad a la suscripción del Convenio de Inversión, propone de manera sustentada las modificaciones que considera necesarias respecto del Expediente Técnico o Documento Equivalente. El Documento de Trabajo no reemplaza ni modifica por sí mismo el Expediente Técnico, su naturaleza está orientada a sustentar la procedencia de la actualización. La realización de las modificaciones propuestas da como resultado final un Expediente Técnico o Documento Equivalente actualizado y aprobado por la Entidad Pública, que es el documento que produce efectos para la ejecución.

2.19. Ahora bien, el empleo del Documento de Trabajo no es arbitrario ni puede ejercerse en cualquier momento de la ejecución. El párrafo 129.1 del artículo 129 del Reglamento[10] establece dos condiciones concurrentes: i) el Documento de Trabajo debe presentarse antes del inicio de la ejecución física y ii) dentro del

[10] **Artículo 129. Documento de trabajo**
129.1 Si antes de iniciar la ejecución, la Empresa Privada identifica la necesidad de realizar modificaciones a la Inversión o a las actividades de operación y/o mantenimiento o a las actividades de construcción de viviendas rurales en la fase de ejecución, debe presentar a la Entidad Pública el documento de trabajo mediante el cual propone la actualización del Expediente Técnico, Documento Equivalente o Plan de Operación y/o Mantenimiento o Expediente Ejecutivo dentro del plazo de quince (15) días de suscrito el Convenio de Inversión para su aprobación por la Entidad Pública.
(…)

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHGIGBB

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

plazo de quince (15) días de suscrito el Convenio de Inversión. Ambas condiciones deben cumplirse simultáneamente. No basta con que no haya iniciado la ejecución física si ya venció el plazo de quince días, ni basta con estar dentro de ese plazo si la ejecución física ya comenzó. Esta acotación responde a la lógica del instrumento, consistente en que el Documento de Trabajo está diseñado para identificar, en el momento inmediatamente posterior a la suscripción del Convenio, los ajustes necesarios al Expediente Técnico antes de comprometer la ejecución (por eso debe aplicarse antes de la ejecución de obra física), y no como un mecanismo habilitado para introducir modificaciones una vez que el proyecto está en marcha.

2.20. Si bien el artículo 129 del Reglamento no menciona expresamente los gastos generales como objeto autónomo de modificación mediante el Documento de Trabajo, su redefinición puede derivarse de la naturaleza misma de estos. Conforme a la definición del Reglamento, los Gastos Generales variables están directamente relacionados con el plazo de ejecución de la intervención a cargo del Ejecutor. En consecuencia, si la actualización del Expediente Técnico aprobada implica una variación en el alcance o en el plazo de la intervención, los gastos generales variables se ajustan como resultado natural del nuevo alcance técnico aprobado. El mismo razonamiento aplica a la utilidad ya que, al estar determinada sobre el volumen de ejecución a cargo del Ejecutor, una variación en el alcance de la intervención aprobada conlleva un ajuste proporcional de esta.

2.21. En ese sentido, la determinación del Monto Referencial del Convenio de Inversión y la consistencia entre el contenido del expediente técnico o documento equivalente registrado y los componentes de la propuesta económica convocada es de responsabilidad de la Entidad Pública. Sin embargo, esta responsabilidad no opera de forma abierta ni discrecional, ya que el Reglamento establece disposiciones expresas para la elaboración o actualización del Expediente Técnico o Documento Equivalente a cargo de la Empresa Privada en la fase de ejecución, y su eventual modificación mediante el Documento de Trabajo, este último, sujeto a condiciones concurrentes de plazo y de estado de ejecución.

2.22. En consecuencia, los Gastos Generales y la utilidad son componentes que se determinan en la etapa de elaboración, evaluación y aprobación del Expediente Técnico o Documento Equivalente. El marco normativo de OxI prevé su redefinición únicamente a través de la modificación de dicho instrumento mediante el Documento de Trabajo, el cual está sujeto a las condiciones concurrentes del párrafo 129.1: presentación antes del inicio de la ejecución física y dentro del plazo de quince días de suscrito el Convenio de Inversión.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHGIGBB

III. CONCLUSIONES

3.1. Sobre la consulta 1, el Reglamento no establece causales taxativas de no aceptación, rechazo o no admisión de la expresión de interés. La determinación de la admisibilidad corresponde al comité especial, en el ejercicio de sus funciones de conducción del proceso, al verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las bases aprobadas conforme al artículo 72 del Reglamento.

3.2. Sobre la consulta 2, los Gastos Generales y la utilidad son componentes que se determinan en la etapa de elaboración, evaluación y aprobación del Expediente Técnico o Documento Equivalente. El marco normativo de OxI prevé su redefinición únicamente a través de la modificación de dicho instrumento mediante el Documento de Trabajo, el cual está sujeto a las condiciones concurrentes del párrafo 129.1: presentación antes del inicio de la ejecución física y dentro del plazo de quince días de suscrito el Convenio de Inversión.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Ministerio de Economía y Finanzas
HUANCAS LOPEZ Gilmer FAU 20131370645 soft
Fecha: 08/06/2026 13:36:59
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
GILMER HUANCAS LÓPEZ
Especialista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPPIP otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Ministerio de Economía y Finanzas
ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU 20131370645 soft
Fecha: 08/06/2026 14:53:42
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
VICTOR RAÚL ESPINOZA FALCÓN
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHGIGBB

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml